

BIBLIOTECA NACIONAL

SERVICIO FOTOGRAFICO

Autor:

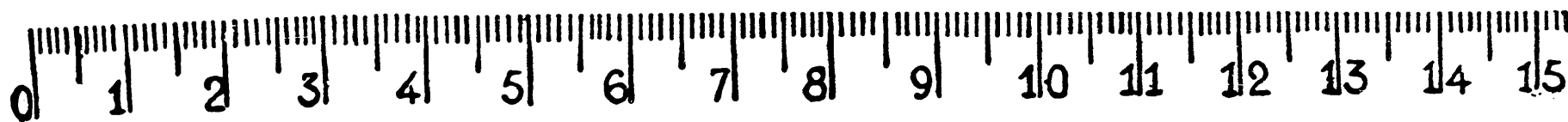
Título:

Signatura:

MADRID (ESPAÑA)

MS

1611



80
F. 231

LIBRERIA DE JUAN RODRIGUEZ
Venta y compra de libros antiguos
y modernos. C. del Olivo n.º 6 y 8.
MADRID.

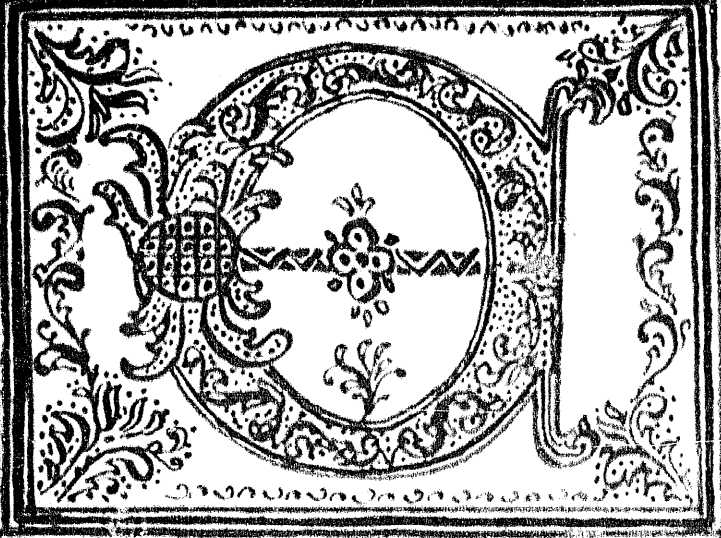
Mss.
1611

1

Statutos Dela
vniuersidad
dela Cibdad de
Se^{ra} Andujar.







N EL
NOM-
BRED



DIOS AMEN. Noto-

áo sea á todos los que la pre-
sente vieren como en la Ciudad
de Jaen ocho dias del mes de
Enero año del Nascimiento de
nño. Salvador Jesuxpto. de mil
y quinientos y quaxenta y qua-
tro años en presencia de mi Pe-
dro de Hojeda Notario Apos-
tolico y del Audiencia episcopal
de la dicha Ciudad y de los testi-
gos de yuso escriptos El muy D

2
Reverendo y mag.^o Señor El
Licenciado Pedro de Mexida
Gobernador y Provisor de este
Obispado de Jaen^{pel} muy Ill.^{mo}
y R.^{mo} Señor D.ⁿ e Francisco de
Mendoza Obpo. de Jaen del
consejo de su Magestad dixo
que por quanto visitando por su
persona la Ciudad de Andu-
jar abia fallado que entre los
Priores y Beneficiados de la
Universidad de la dicha Ciu-
dad avia ciertas diferencias
assi sobre las señorioes vocos y
otras preheminencias que los
dhos. Priores decian pertenes-
cerles y los dhos. Beneficiados
lo negavã y decian ser suyas

por costumbre antigua. E an-
 si mismo por no tener la d^{ha}.
 Cleresia estatutos por do se
 regia avia muchas faltas assi
 en el servicio de las ^{Reyl.} como en
 el culto divino como en la admi-
 nistracion de los bienes de la
 d^{ha}. Universidad y Cleresia E
 por que sobre hacer estos d^{hos}.
 estatutos ambas las dichas par-
 tes no se avian podido concertar
 aunque muchas veces avian
 p^{ro}puesto de hacerlo y hordenar-
 lo. E ansimismo sobre las d^{has}.
 preheminencias avia materia
 de escandalo y se dava cabsa
 de murmurar al pueblo viendo
 que entre los Ecclesiasticos do ha-
 de emanar todo buen exemplo

4
se hacia lo contrario. E los dichos
Priores y Beneficiados no
tenian la paz y quietud que su
oficio requería. Por lo qual y
por servir a Nro. Señor y por
hazer lo que hera obligadísimo
viéron por bien ambas las dhas
partes Priores y Beneficiados
de comprometerlo y ponerlo to-
do en sus manos del dho. Señor
Provisor para que así en las
preheminentias como en los es-
tatutos hiciesse lo que le parecief-
se y que mas convenia al servicio
de Nro. Señor. E que prometie-
ran que guardarian todo aque-
llo quel dho. Señor Provisor ho-
denasse y mandase y estatuyesse
agora quitasse del derecho de la

una parte y diese à la otra y de
la otra a la otra, segun que bi-
en visto le fuesse. Su thenor del
qual compromisso y escriptura
que otorgaron en la dicha Ciu-
dad de Anduſax por ante mi el
dho. Notario es este que se sigue.

Compromisso dela uni-
versidad: ~~~~~

Indeí nomine Amen. Se-
pan quantos este publico
instrumento de compromisso vie-
nen como nos el Abbad, Doctores
y Beneficiados de la Uniuersidad
de la muy Noble Ciudad de
Anduſax estando juntos y con-
gregados para hazer y otorgar
lo que de yuso sera contenido
Conviene à saber el Bachiller Die-
go Diaz Beneficiado de la Lglé.

de Sancta Maria Abbad de
la dha. Uniuersidad y Pedro Ma
tines Magayo Prior de la dha
Cole. de Sancta Maria, y Alon
so Fernandez de Pancorbo Prior
de la Cole. de S.ⁿ Miguel, y Juan
Sanchez Guajardo Prior de la
Cole. de S.ⁿ Bartholome, y Anton
Ruiz Beneficiado de la Cole. de
S.^{ta} Marina, y Alonso Perez Be
neficiado de la Cole. de S.ⁿ Tiago
y Sebastian de Mandula Cleri
go coadjutor del dho. Anton Ru
iz Beneficiado en el dho. su Bene
ficio de la dha. Cole. de S.^{ta} Mari
na todas Cole. Paxeochiales de
la dha. Ciudad de Andujar y
vezinos que somos de la dha. C
Ciudad. Por nosotros y en nombre
de los otros Priores y Beneficiados

7
della que agora ó sean de aquí
adelante por los quales sy es nes-
cesario prestamos boz e caución
de xato que estaxan y pasaxan
por lo que de yuso por nosotros
sexa otorgado so expresa obliga-
cion que para ello fazemos de
nñas. personas y bienes. Dez-
mos que por quanto entre nos
los dños. Prioros y Beneficia-
dos de las dñas. Cole. ha avie-
do y ay ciertos pleitos y differē-
cias assí sobre las sesiones del
coro y cabildo y procepciones
y otras preheminencias q. nos
los dños. Prioros pretendiamos
y pediamos senos guardassen
y que nos pertenecian como a
Prioros. Enos los dños. Bene-
ficiados lo contradexiamos di-

ziendo que no havia de aver
differencia entre Prioros y Be-
neficiados en las dhas. sesiones
y preheminencias sino que cada
uno assi Prior como Beneficia-
do toviessse y selediesse su lugar
assi en las Processiones como en
Coxo y Cabildo que le pextenes-
ciesse por su antigüedad. E assi
mismo sobre ciertos estatutos y
sobre las otras preheminencias
años los dhas. Prioros y Bene-
ficiados pextenecientes segun
que mas largo en los procesos
delos dhas. pleytos se contiene.
E agora por nos por nos quitar
y apartar delos dhas. pleytos y
differencias y por conservar en-
tre nosotros la paz y amor que
devenos tener y guardar para

dar en exemplo al pueblo segun
nro. abito lo requiere y por escusa
de las costas y gastos que de los dños. p
pleytos se podian acrecer auemos
acordado de una conformidad de
comprometer como por la presen
te Otorgamos y conoscemos que
comprometeremos los dños. pleitos
y cada uno dellos en manos del
muy Reverendo y Magnifico
Señor el Licenciado Pedro de Me
rida Governador y Provisor deste
Obispado de Jaen ante quien per
den los dños. pleytos Clemenda
mos (digo Cledamos) y otorgamos
plenaria poder quan bastante de
derecho en tal caso se requiere pa
ra que vea los dños. pleytos y cada
uno dellos y el derecho y Justicia
que cada una denos las dñas. parte

10.
tiene sobre losuso dho. y cada co-
sa dello y los sentencie y determi-
ne por lo que enellos y cada uno
dellos esta pedido y alegado dando
y pronunciando su sentencia y de-
terminacion quitando dela una
parte y dando ala otra y dela otra
ala otra segun y como a su merced
el dho. Señor Provisor le paref-
ciere y bien visto fuere y promete-
mos y nos obligamos de estar y pa-
sar por la sentencia y determina-
cion que sobre ello diere y pronus-
ciare y estatuyere y deno apellar
della ni la contradiezir ni alegar
en nra. deffensa ni de alguno de
nos cosa alguna de que nos podamos
ayudar y aprouechar y que sea en
nro. favor contra la tal sentencia
y de terminacion que el dho. Señor

Provisor diere y pronunciare y es-
 tatuyere sopena de cinquenta du-
 cados de oro que los de y pague
 cada uno de nos que contra ello
 fuere o viniere ala parte que por
 ello estuviere y lo consintiere y
 la dha. pena pagada one que obli-
 gados seamos cada una de nos.
 Las dhas. partes alo assi fazer y
 cumplir y sea firme y vala lo en
 esta carta contenido. Por la qual
 damos y otorgamos poder cumplir
 do al dho. Señor Provisor y a otros
 qualquiera Juez ecclesiastico ante
 quien fuere mostrada y pedido el
 cumplimiento de derecho della q
 luego vista ante el por censura
 ecclesiastica y rigor de derecho
 nos constinga compella y apre-
 mie y acada uno denos a quello

assi tengamos guardemos cumplamos
 y paguemos segun y como lo
 dho. es y execute en nras. personas
 y bienes y de cada uno de nos por
 la dha. pena yncuriendo en ella
 y fagan pago cumplido dela una
 parte a la otra y dela otra a la
 otra por todo bien assi y tan
 cumplidamente como sy todo lo q.
 dho. es oviesse pasado en pleyto
 por demanda y respuesta en que
 sobre ello fuesse dada sentencia
 diffinitiva por Juez competente
 a consentimiento de partes. en
 guarda de lo qual Renuciamos
 y apartamos y quitamos de noso-
 tros y de nro. favor y ayuda y
 de cada uno de nos todas y quales
 quier leyes fueros y derechos que
 por nos ayamos y contralo en esta

taxa contenido sean que nos no
 valan en especial Renunciamos
 de la ley del derecho en que dize
 que general renunciamos fecha
 de leyes no vala. E para lo asi the-
 ner y guardar cumplir y abexar
 por firme obligamos nras. perso-
 nas y bienes spirituales y tempo-
 rales presentes y futuros de lo
 qual otorgamos este instrumento
 de compromiso ante el Notario
 publico y testigos de yuso escripto
 fecho y por nos otorgado en la
 villa. Ciudad de Andújar a veyn-
 e y tres dias del mes de noviem-
 bre año del Nascimiento de nro.
 Saluador Jesu Chaisto de mill e
 quinientos y quaxenta y tres
 años. Testigos que fueron presente

asu otorgamiento llamados y Ro-
 gados Francisco Campanario y
 Pedro Garxido y Hernando Pa-
 lomino Clerigos Vecinos de An-
 dujar y Miguel de Aquilax
 Notario Vecino de Jaen, y los
 dhos. otorgantes lo firmaron de
 sus nombres en el registro. El Ba-
 chiller Diego Diaz Ibad, Anton
 Ruiz, Pedro Alñez Magayo.
 Prior, Alonso Texns. Lancorvo
 Prior, Alonso Perez, El Prior
 Guafardo, Sebastian Ruiz de
 Wandola. Eyo Pedro de Mojeda
 Notario Appostolico por la abto-
 ridad Appostolica y de la Audien-
 cia Episcopal de la dha. Ciudad
 de Jaen en uno con los dhos. tes-
 tigos al otorgamiento de este

ynstrumento de compromiso pre-
sente fui y lo fize escribix y soy
testigo y fize aqui este misigno.
En Testimonio. Pedro de Hojeda.

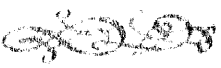
Por tanto el dho. Señor Pro-
visor aviende visto el dho com-
promisso y escriptura y arento
quel zelo y voluntad que los di-
chos Priores y Beneficiados tie-
nen esbuena y sancta por desse-
ar la paz que tan necessaria es
a su officio y por quexer dan fin
a sus pleytos. Dixo que deseando
que los dhos. Priores y Benefi-
ciados bivan y syxvan sus Ygle.
con toda conformidad y conciencia.
Que el acceptava el dho. compro-

misso. E allende del paxa mayor
 validacion y fuerza de los estatutos
 que sehan de hazer, el por virtud
 de la abtoridad y Juridiccion ho-
 dinaria que en este Obispado en
 nombre de su Señoria Reveren-
 dissima usa y exercita. ~~se~~ Manda-
 va y mando que se guarden cum-
 plan los estatutos que de yuso se-
 ran contenidos Sola pena en ellos
 particularmente contenida. Eso-
 las penas que en el dho. compromi-
 so los dhos. Priores y Beneficia-
 dos sobre si pusieron en las qua-
 les dhas. penas desde agora los
 pronusciava y dava y dio por con-
 denados a los que lo contraxio hizie

ten y no guardaren los dños. esta-
tutos. Los quales avido primero
su deliberacion y acuerdo dixo que
pronunciava y pronunciò en la ma-
nera siguiente. Esos estos que se
siguen.

Capitulo primero dela elec-
cion del Abbad.

Primera mente hordenam-
e mandamos que el dia de
San Miguel de cada año
despues de comer a la una se jun-
ten todos los Priores y Beneficio-
dos dela dñia. Cibdad de Andu-
jar en la Iglesia de Sancta Ma-
rina segun que lo han de yuso y de
constumbre. E alli juntos eligan
Abbad el qual sea por su horden

i yngressu como entro en la dha.
 Universidad E así ande en Rue-
 da fasta que buelva do comenzo por
 manexa que comience el mas anti-
 guo en yugressu de los dhas. Piores
 y Beneficiados sin que se tenga con-
 sideracion a ser Piores o Benefi-
 ciados sino a su yngressu del bene-
 ficio y así vaya subcediendo hasta
 el mas moderno. E acabada la dha
 rueda buelva otra vez al mas anti-
 guo E qual Prior o Beneficiado q.
 no viniere a esta elecion pague me-
 dio real para los que estovieren pre-
 sentes. 

¶ Cap. ii que el Abbad
 sea preffexido. 



Ten hordenamos y mandam

quel tal Abbad que alli fuere
 elegido sea preferido en aquel
 año de su officio a todos los Prio-
 res y Beneficiados en todas las
 preheminencias ansi de voto co-
 mo de session como en recebimi-
 ento de Principe o Prelado o en
 obsequios o Recibimiento de
 Bulas o en otras qualesquier
 preheminencias que se offrescie-
 ren estando junta la dha. Uni-
 uersidad ansi en proponer si-
 max como en las Processiones aun-
 que sea el mas moderno Benefi-
 ciado dela dha. Uniuersidad y
 que acabado el año de su officio
 se buelva a su lugar y session con-
 forme a su antigüedad: 

Cap. III del mādax del abbat

Y Ten estatuyamos y mandamos que donde quierax que la dñā. Universidad estuviere ayuntada alli mande el Abbat en el Coro y en la processión que que no salga ninguno del Coro y processión sin licencia del Abbat y quesí se saliere que pierda la ración del tal Officio o fiesta y se reparta en los que quedaren. E mandamos quel dño. Abbat no pueda dar licencia a ninguno para que se salga del Coro antes de acabada la Missa e fasta que en las bisperas se diga el benedicamus. Salvo si tuviere algun Justo impedimento o saliere para administrar los Sacramentos

en lo qual quexemos que sea crei-
do por su Juxamento.

Cap. iiii. Absente el Abbid
quien quedara en su lugar.

Ten Mandamos que ca-
da y quando que el Abbad
faltare o se absentare en este caso
siqua y este en su lugar el Prior
mas antiguo en ingressu en la di-
cha Universidad e que el sea pre-
fexido y obedescido como el mis-
mo Abbad.

Cap. v. Del silencio.

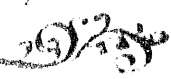
Ten mandamos que el Ab-
bad tenga cuydado de ha-
zer que se tenga silencio en el Coro
y abiendo hecho señal al Clerigo o
Prior o Beneficiado o Capellano.



que calle la primera vez si la segunda boluere a parlar le damos poder que le pueda priuar dela racion de aquel officio. La qual crezca a los otros ynteressados, y si en esto el Abbad fuere negligente Mandamos quel Prior mas antiguo lo pueda mandar y executar. *¶*

¶ Cap.º VI. De la a *¶*

cent.º del Abad
Ten mandamos que al que le cupiere ser Abbad por su xueda y no lo quisiere aceptar que no se le haga Racion y este en falta y no garenia dha. Uniuersidad hasta que acepte: Mandamos que en esto no aya remission: sopena de que lo pague con el doble los que consintieren llevar algun

cosa de su racion sino que se acres-
ca a los ynteressentes. 

Cap. vii aqes obligado el
Abbad dexando d'lo ser. 

 Ten mandamos quel Abbad
sea obligado en cada vno año
el dia de Sant Miguel quando
saliere de su officio de Abbad a
dar fecho al Distributor un Li-
bro nuevo de todas las hereda-
des y rentas que la Universidad
tiene edonde tenga la memoria
de todas las fiestas, Officios y Ani-
versarios que la dha. Universidad
es obligada afazer y por que deste
libro ay mucha nescessidad por
razon que cada vno año crecen o
menquan las Rentas de las her

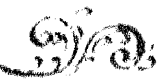
dades o tierras. E para quel Abbat
 tenga cuydado de dallo fecho pa-
 ra el dho. dia le sea dado medio
 ducado para que pague el escribix
 del dho. libro y para el contanto
 quel dho. libro se corria en presen-
 cia de dos Priores o Beneficiados
 quales a el pareciere e que el libro
 del año pasado se ponga en el
 Arca dela Universidad a recabado.

Cap. VIII. dela visita delas heredes



Ten mandamos que de dos
 en dos años el Abbat que
 presente fuere y del año pasado
 sean obligados a visitar todas las
 tierras y heredades y Casas que
 la Universidad tuviere y vean
 si se anmudado las lindes o

mojones delas tierras y heredades
 para que las tomen a poner en su
 lugar e si ellos no supieren las dhas
 heredades que lleven consigo algu-
 na persona para que se las mues-
 tren y para ello les den del Arca
 de la Universidad mill mrs. en ca-
 da uno año por respecto del gasto q.
 en la tal visitacion se hiziere y por
 su trabajo e que lleven consigo los
 dthos. Priores y Beneficiados que
 la tal visitacion fizieren las memo-
 rias de lo que en las tales tierras o
 heredades se ha de mejorar para
 que sino estuviere hecho se provea
 lo que conuenga. E si dentro de los
 dthos. dos años las dixere visita-
 das ganen entretanto los dias que

visitaren todo lo que se fiziere en
la Universidad como si presentes fue-
ssen. 

Cap. ix. de los Lugares de
las processiones y de lo ha de yr cada un



Ten por evitar materia de
discordia y por que de aqui
adelante no aya competencias so-
bre los lugares que es cosa que im-
porta poco y trae mucho daño a
las conciencias por el mal ensem-
plo que dello al pueblo resulta. Nos
ordenamos y mandamos que de aqui
adelante en las processiones se gu-
arde lo den siguiente. Que por
la honrra que se deve a los Priores
por el trabajo que en el cuidado de
las Animas tienen y por la admi-

nistracion de los Sacramentos en las Processiones vayan todos los Piores en la Procession de la mano derecha yendo primero el mas antiguo conforme al ingressu de su priorato, conviene asaber el dia que fue rescibido en la Universidad, e luego los demas Piores conforme al dho su yngressu y encima de los Piores vaya el Arcipreste quando se hallare en la dha. Procession, de manera que en el Coro de la mano derecha vaya primero el Arcipreste e luego el Abbad e luego los otros Piores por su orden subcessivamente y en el coro de la mano yzquierda vayan los Beneficiados cada uno conforme al

yngresu de su Beneficio, e sobre
 ellos vaya el vicario perpetuo de
 la dha. Ciudad. Esta horden
 guarden en las Processiones. Sope
 na quel Prior o Beneficiado que
 no guardare esta horden pague
 por cada vez que la quebrantare
 medio ducado por ^{vez} y acusa
 dor de la dha. Ciudad que lo de
 nunciare y mas se le pueda excec
 tar la pena del compromiso.

Cap. x. del lugar q los Curas
 y Capell.ª ternã e la procession.



Ten mandamos que luego
 en la dha. Procession despu
 es de los Priores y Beneficiados
 se pongan los Curas que si uen
 por los Priores la mitad dellos

a la mano derecha y los otros
a la otra mano. Los Curas de
S.^{ta} Maria y S.ⁿ Miguel y S.ⁿ
Tiago a mano derecha, e los de
S.ⁿ Bartholome y S.^{ta} Marina
a la otra mano. Los quales va-
yan conforme ala antigüedad
de sus provisiones de los d^{hos}. Cu-
radgos. Ansi que el que mas an-
tiguo es en sex cura aquel vaya
primero y luego el otro conforme
a su antigüedad; de manera q^e el
que pareciere aver sido mas tiem-
po Cura en la d^{ha}. Ciudad aque-
sea prefferido a los otros. E si al-
gunos^{no} estouieren y quales que lo

Abbad dela Universidad sena-
 le el lugar a los dthos. Curas que
 le pareciere, y luego abajo de
 los dthos. Curas vayan los Cape-
 llanes que sirven los beneficios
 conforme a la orden delas Yglé.
 arriba dthas. y que entre ellos se
 guarde la preheminencia deya-
 de tras del otro conforme a la
 antigüedad de sus titulos de Pres-
 biteros y luego se sigan los diaco-
 nos y subdiaconos. Luego los ac-
 litos y Sacristanes entre los qua-
 les si sobre sus lugares oviere al-
 guna discordia el Abbad pueda
 mandar acada uno en que lugar

ha de yr lo qual cumpla el dho.
Diacono y Subdiacono o Acolito
o Sachristan. Sopena de dos
reales para la arca de la dicha
Yniversidad.

Cap. xi. de quando ovieren
mas Clerigos dela una pre.

Y Ten mandamos que si acon
tesciere aver mas Priorres
que Beneficiados o mas Be
neficiados que Priorres que por q.
la proceccion vaya concertada y
no vayan de una parte cinco Prio
res y dela otra un Beneficiado
o dos o al contraxio, que se guar
de la horden siguiente. Que qu
ando del un coro sobraxen dos o
mas que en el otro que el mas mo
derno se passe al otro coro para
que vayan yovales y si fuere

Prior el que se oviere de passar q̃.
 vaya el coro delos Benefficiados
 bajo del Benefficiado mas anti-
 guo y encima delos otros y si fue-
 re Benefficiado el que se passare
 al coro de los Priores vaya en-
 cima del mas moderno Prior p̃.
 que unos a otros se honren como
 sobrare mas de uno contados
 los de un coro col otro aunque
 entren y se hallen en la Proce-
 sion Arcipreste o Vicario o Ab-
 bad que en este caso se este que-
 do en su coro y no se passe sope-
 na de dos Reales para la Ar-
 ca dela d̃ha. Universidad el que
 lo contrario hiziere. En la qual
 damos poder al Abbad de la
 Universidad que les pueda conde-
 nar a los que excedieren. *¶*

Cap. xii. delas sesiones.

Ten mandamos que en las sesiones des ayuntamientos se guarde esta hordē. Sesiente en medio del escaño dosesuelen assentar el Abbad. Casu mano derecha se ponga el Arcipreste quando ay estoviere o entraxe a hablar, e los otros Piores por su horden. e a la otra mano los Beneficiados por su horden y antigüedad conforme al ingressu de su antigüedad como dicho es. 

Cap. xiii. dela Missa del dia Sancto de Pasqua de Resurrecⁿ

Y Ten mandamos quel dia scto de pascua de Resurrection el Prior diga la Missa en su Yglesia aunque el Beneficiado

sea semanero por la comuniõ
 del pueblo que aquel dia se dà
 y diga la Misa y segundas
 Visperas del dño. sancto dia de
 Pasqua salvo si el Prior de su
 voluntad quisiere que la diga
 el Beneficiado que en tal caso
 lo pueda hazer, pero en todas las
 otras fiestas así de seis capas
 como en las otras pasquas del
 año y officio de la semana sanc-
 ta, Bendicion de los Ramos de
 la pila o las bendiciones nup-
 tiales o de la cera el día de la
 Purificacion o de todos sanctos
 que en esto todo no aya differe-
 encia sino que diga la Misa
 y primeras visperas y haga el
 officio al que le cupiere por su se-
 mana agora sea el Beneficiado

o Prior salvo si cupiere a Capellan que sirve de Beneficio de otro que en este caso las tres Pasquas del año el Beneficiado propriario que estuviere presente pueda hazer el officio aunque no sea su semana y el Capellan sea obligado a dar el lugar que lo haga el officio, pero en las advocaciones delas Iglesias. mandamos que quando el Abbad dela Universidad estuviere presente con la Universidad que el pueda hazer el officio de primeras y segundas visperas en qualquier Iglesia dela Ciudad dose hiziere la tal fiesta dela aduocacion salvo si el no se hallare dispuesto para hazer el officio que en este caso le haga el Prior o Beneficiado a quien.

cabía por su semana salvo si el
 fuese capellan y oviese Benefici-
 ado propietario presente que en es-
 te caso estos dias dela advocacion
 dela Iglesia pueda dezir si quisi-
 ere el officio delas primeras vispe-
 ras y Misa el propietario. Lo qu-
 al mandamos que assi guarden
 so pena de medio ducado a cada
 uno que contra lo suso dho. vinie-
 re la mitad para la fabrica de-
 la Iglesia do lo suso dho. se hizie-
 re y la otra mitad para el Juez
 y acusador que lo denunciare, E
 mandamos que en estas fiestas
 de aduocaciones se vistan quatro
 Sacerdotes con Cappas y Cetros
 y los dos dellos que sean Prior
 o Beneficiados assi a Misa co-
 mo a Visperas pa en tonar las

Antiphonas y psal. y Respon
el canto y estos sean los que el

Abbad mandare que se vistan

Dei Prior o Beneficiado o Ca
pellan que le fuere mandado to

mar Cappa y nolo hiziere pierda

la racion dello que ganava en el

tal dia en las dhas. Visperas o

Missa y que se digan Mayti

nes cantados o en tono y las Lau

des cantados, e paxtan entre

Piores y Beneficiados cinqu

enta mäs. y otros tantos en los

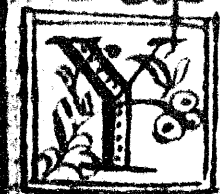
Capellanes que se hallaren en

los dhas. Maytines sean on

sean de los que sirven la Univer

sidad.  o Principe

Cap. xiii. del Recibim. del ptado



Ten mandamos que en
el Rescibimiento que se

hiziere de algun Principe o Per-
lado que porque para esto se Jun-
ta la Universidad. El Abbad
haga el officio, pero quando el
Perlado visitare particuiamen-
te cada una Yglesia de la dicha
Ciudad en tonces aunque la Uni-
versidad se hallare presente el
officio del recibimiento y Missa.
lo haga el Prior de la dha Yglesia
E faltando el o estando impedido
lo haga el Beneficiado que fuere
semanero. E si algun Capellan o
fuere semanero que deve hazer
el officio al Prior quese hallare
presente.  Sacerdote.

Cap. xv. del Pox. o Bñf. qno fuere.



Ten mandamos que si a-
contesciere aver en esta
dha. Ciudad de Andujar algun

Prior o Beneficiado que no sea
 Sacerdote que este tal aunque
 sea de Epístola o Evangelio ho-
 denado vaya si fuere ^{P⁸} por baxo
 de todos los Prioros e Sacerdotes
 E si fuere Beneficiado baxo de
 todos los Beneficiados aunque
 sean mas modernos que el en su
 Ingressu. Pero vayan sobre los
 Cuxas, pero si despues se ho-
 naxe de Misa que vuelva a su
 lugar conforme al Ingressu de
 su Beneficio y al dia que fuere
 rescibido en la Universidad.

Cap. xvi. del Capellan.

Y Ten mandamos que el Ca-
 pellan que sirviere en al-
 guna Iglesia donde se ayan de
 hazer oficios de Universidad y
 oviere de hazer el oficio el día

Capellan se assiente en medio de los dthos. Piores y Beneficiados.

¶ Cap. xvii. del Prior o Beneficiado q̄ no fuere de Uissa.

Ten mandamos que si algun Prior no siendo Sacerdote se hallare en algun officio de la Universidad que no gane Ración alguna delas dthas. distribuciones de los dthos. officios por quanto los tales officios y posesiones q̄ para ellos dexaron fueron para Sacerdotes y a este dtho. Prior o Beneficiado solamente le faga ración de los officios y fiestas rogadas como antiguamente se ha hecho con ellos.

¶ Cap. xviii. q̄ no selleve alm̄s. ni comida al Pox. o Bf.^{do} que entraxe en la Universidad.

Ten mandamos que de a-
 qui adelante no selleve cosa
 alguna ansi en dñeros como en
 comida al Prior o Beneficiado
 que entrare en la dha. Universidad
 porq̃ es simonia y no se puede hazer
 con buena conciencia. Lo qual assi
 mandamos y deffendemos que no
 se haga sopena de excomunion ma-
 yor y de cinquenta ducados al Be-
 neficiado o Prior que lo diere y al
 que lo rescibiere. Los quales aplico
 para la Yglesia do fuere Benefici-
 ado o Prior. E la otra mitad al Juez
 o acusador que lo de nunciare. E-
 mandamos que quando algun Pri-
 or o Beneficiado se ouiere de rece-
 bir se Junte el Abbad y un Prior y

un Beneficiado q̄les el Abbad q̄
 siere llamar y lea al dho. Prior o
 Beneficiado que de nuevo entrare
 estos estatutos dela dha. Univer-
 dad, y el dho. Beneficiado o Prior
 Jure en manos del Abbad o su
 lugar t̄. que los guardara y cum-
 pliran y este Juramento se assiente
 en el Libro dela Universidad para
 que conste el dia de su Ingresso
 en la dha. Universidad. 

Cap. XVIII. dela Misa del alva:

 Ten mandamos que todos
 los Sabbados del año se diga
 la Misa del alva q̄s de Nra Se-
 ñora como es uso y costumbre
 en la Iglesia de S.^{ta} Maria Nra
 Señora a la hora que se suele dezir

quees en amanesciendo, E q̄ los
 P̄iores y Beneficiados q̄ fue-
 ren a officiar esta M̄ssa sele
 repartiran veinte maravedis
 del Arca dela d̄ha. V̄niversidad.
 E q̄ los Capellanes que fueren a
 la d̄ha. M̄ssa sele repartirā diez
 m̄s. dela d̄ha. arca. E que los
 P̄iores y Beneficiados sean
 obligados a entrar en el Coro antes
 que se acabe la Epistola, E los
 Capellanes antes que alzen la
 Hostia y los q̄ ala d̄ha. hora no
 fueren no seles haga ración, E por
 q̄sta M̄ssa con mayor devociō y
 solemnidad se d̄ga la d̄gan los
 d̄hos. P̄iores y Beneficiados por
 sus personas cada uno un mes.

no encomendandola a Capellano
ninguno y le sea dado de limosna
por cada Míssa q dixere Veinte
mrs. los quales se assienten en su
ración. E que el Prior o Benefici-
ado que no se hallare dispuesto pa-
ra la dezia la encomiende a otro Pri-
or o Beneficiado dijese esta Mís-
sa por la paz dela Ygle. e por el
Rey y por el Obispo y por los Pri-
ores y Beneficiados y sus bien he-
chores, E den al que tañe los Orga-
nos quatro reales y al Sacristan
cinquenta mrs. por que tenga cuy-
dado de tañer y dar buen Recab-
do para las dhas. Míssas. E acaba-
da la Míssa se dizen dos Respon-
sos cantados el uno por Gonzalo Rui

de Escabías, y el otro por Alonso
Sanchez de Castilla. Esta dha.

Missa se ha de dezir todos los di-
chos sabbados del año ecepto, el
sabbado Santo, e sabbado prime-
ro día de Navidad, e día de N.^a
Señora que sea de guardar.

Cap.^o.xx. delas distribuciones.

Ten mandamos que tengan
los Párocos y Beneficiados es-
ta horden en guardar las distri-
buciones así auténticas como Ro-
gadas que todo sean obligados a
entrar en el Coro alas Vesperas
antes que se acabe el texcero psal-
mo. E ala Missa antes q̄ se acabe
la Epistola y en los Officíos de los
diffuntos antes q̄ se acabe la Letania

delos Mártires. y en la Míssa como dho. es ala Epístola donde no q̄ no le sea hecha racion alos que ala dha. ora no vinieren. *¶*

Cap. XXI. delos Aniversarios

Y Ten mandamos que en los Aniversarios que los Púores y Beneficiados son obligados a dezir por los diffuntos que dexarõ posesiones ala Yniversidad que se digan cada día cinco y no mas salvo si sobrare uno o dos e que se gane en cada noturno los Púores y Beneficiados diez mās. y en la Míssa que se dize cantada en fin de los dhos. cinco nocturnos cinquenta mās. entre los Púores y Beneficiados. E q̄ stos mās. que así se repartē

sean del arca dela dha. Uniuersidad, y q̄ en los dhos. nocturnos los
 Priorēs y Beneficiados sean obligados a entrar en el coro antes q̄
 se acabe el seoundo salmo de q̄l quier
 ex nocturno que oviere de ganar
 donde no que no le sea hecha ración
 del tal nocturno a los q̄ no vi-
 niexen ala dha. ora y ala missa
 cantada sean obligados a venir a-
 la Epistola como dho. es, y sino que
 no ganē en la tal missa y porque
 la Uniuersidad tiene algunos an-
 uersarios entre el año solos donde
 no se dize mas de uno en el qual se
 ganan ciēt mās que todos ciēt
 mās. se ganē hasta la Epistola co-
 mo dho. es y que este tal aniversario

y los otros se digan de espacio y bien pausados para mejor cumplir con Dios y con las gentes y con sus conciencias y que las misas destes cinco aniversarios las digan los Prioros y Beneficiados por sus mismas personas o las encomienden a quien ellos quisieren de tal manera que esten ciertos q se cumple lo que son obligados. Y el distributor sea obligado a les hazer saber si las quisieren dezir los dhos. Prioros y Beneficiados las encomiende el dho. distributor a otros Clerigos y para ello de luego la limosna que sea acostumbrada que son quinze mrs. a la persona que la dixere. 

Cap.º XXII. dela horden q̄ se ha
de tener en hazer fiestas. y al tañer.

Y Ten mandamos que cada y
quando la Universidad ovie
re de hazer fiesta o officio en algu
na Iglesia que en la tal Iglesia no
tangan a Misa ni Vísperas
hasta aver dexado de tañer en las
otras Iglesias y no dexen de tañer
hasta estar en la Iglesia la mitad
omas de los Piores y Beneficiados
porq̄ se cumpla todo y no comienzē
Vísperas ni dexen de tañer hasta
que venga algun Clerigo que ju
re que ya dixo Vísperas cantadas
en su Iglesia a su ora. ~~¶~~ Assi mis
mo si la fiesta fuere en día de hol
gar q̄ se diga la misa dela tal fiesta

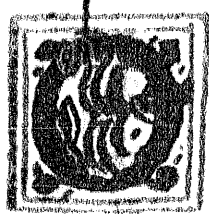
antes dela missa mayor o digan
la missa del pueblo rezada entre
tanto que se dize la missa dela fiesta.

¶ Cap. XXIII. de como ha de
oanar los enfermos y viejos.

En mandamos que si algũ
Prior o Beneficiado fuere tan
viejo o enfermo o ciego que no pue-
da seruir la Vniuersidad le sea he-
cha racion como si estuviesse pre-
sente y libre ecepto dello rogado to-
do el tiempo q̃ estuviere enfermo
con tal condicion q̃ no salga de su
casa, e q̃ la primera vez q̃ saliere
despues de aver conualescido vaya
adax gracias a Dios a su propria
Yglesia. Quando este tal enferma-
re lo haga saber al distributor para

que le sea hecha racion y si sele pro-
uare auersalido desu casa a otra
parte q̄ desde aq̄l dia q̄ salio fuera
no gane como enfermo. 

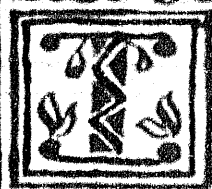
Cap. XXIV. dela horden del vocto



Tasi mandamos q̄ quando
alguna cosa se oviere de pro-
veer que en este caso se tenga consi-
deracion al numero delas personas
y no aque sea Prior o Beneficiado
â si que aviendo vn vocto personal
demas aquello sea prefferido alos otros
pero si fueren parejos los vuctos perso-
nales que en este caso aquella par-
te do estuviere el vocto del Abbad
sea prefferida y se guarde. 

Cap. XXV. Como como se ha de
elegir Distributor y desu oficio y

del salario q̄ se le ha de dar: 



Ten mandamos q̄l dia de S.ⁿ Miguel como otho. es quando se ayuntaren a elegir distributor sea elegido uno que sea suficiente y abile para el otho. officio de Distributor al qual elijan por voctos de todos los Priores y Beneficiados y el q̄ mas voctos personales tuviere esse tal sea Distributor y si oviere voctos yguales sea preferido el q̄ toviere el vocto del Abbad. Esta horden se tenga en proveer todas las otras cosas que convengan ala Universidad y su officio del Distributor ha deser cobrar todos los dineros y Gallinas delas rentas q̄ tiene la Universidad

y q̄ de cuenta con pago delos di-
 nexos en todo el mes de octubre y
 delas Gallinas en todo el mes de
 henexo y este tal Distributor ha de
 dar fianzas llanas y abonadas que
 pagara en los dthos. tiempos como di-
 cho es sola pena q̄l Abbad y la
 Yniversidad le echaren lo contrario
 haziendo. *¶*

Capit. XXVII del oficio del Dis-
 tributor. *¶*

Ten hade munir a todas los
 Piores y Beneficiados y Ca-
 pellanes dela Yniversidad y Sacris-
 tanes quando conuiniere en sus ca-
 sas y el Prior o Beneficiado o Ca-
 pellan q̄ no lo muniere pague el Dis-
 tributor de su bolsa el ynterese que

avia de ganar el q̄ assi quedare sin
 munir. Ha de tener cuidado de
 repartir todas las Míssas q̄ los Pri-
 ores y Beneficiados son obligados a
 adezir cada mes de Capellanías a
 faziendo sus polizas y dando acada
 uno una por yguales partes el pri-
 mero dia de cada mes y si el primē-
 ro dia del mes fuere miercoles y vi-
 exnes las tales polizas las de vn dia
 antes porque ay en estos dias Míssas
 fozosas y si el Distributor à Axjo-
 na ò Axjonilla ò Ala Atiguera ò
 Almaxmolejo ò avillanueva ò en
 Cazalilla que le obligan a ello para
 cobrar las rentas vaya sin otro inte-
 resse alguno mas dello q̄ le fuere seña-
 lado por su Cabildo. Ha de tener su

Libros de raciones de cada Prior o
 Beneficiado para assentar en ello lo
 q los dthos. Priores o Beneficiados
 ganaren. E segun los pleytos q la Uni-
 versidad le en cargare dentro en la
 Ciudad o fuera della. es su salario
 por cada año seis ducados y mas
 medio cahiz de trigo y seis Galli-
 nas y q gane la racion de un Ca-
 pellan q sirue la Universidad este
 onno presente esifuiere por man-
 dado dela Universidad asolitar
 algunos pleytos o negocios fuera de
 la Ciudad y de los dthos. Lugares ya
 dthos gane cada dia para ayudar
 ala costa tres reales. Y ten sea obli-
 gado el dtho. Distributor a todos los
 gastos necessarios q la Universidad

tuviere q̃ aya o no aya cobrado las
rentas dela Universidad pues al
cabo del año sera mas lo cobrado
q̃l gasto, y si este tal q̃ fuere anezoci-
ar o procurar pleytos dela Univer-
sidad fuere Prior o Beneficiado:
le den para su costa y mision quatro
reales cada dia. 

Cap^oxxvii de los dias q̃ se ha de
Juntar la Universidad a Cabil^{do}.



Ten mandamos que cada
Sabbado primero de cada
un mes despues de bisperas se haga
Cabildo en S.^{ta}  Maxina para co-
municar alli lo q̃ conviene ala Uni-
versidad y en este cabildo hablen y
respondan por sus antigüedades guar-
dandose la orden entre Priores y

Beneficiados proponiendo cada uno lo q̄le pareciere q̄ conviene no ympidiendo uno a otro, sola pena q̄ al Abbad pareciere y mandamos q̄ comiencen a voctar de menores a mayores ansi que vocte el mas nuevo Beneficiados y luego los Prioros por sus antigüedades. Y en este Cabildo se repartan cien m̄as en los presentes q̄ se hallaren en el dho. Cabildo.

Cap. xxviii. Quales Cabildos se han de dexar estos estatutos.

En mandamos que para que mejor memoria se tenga destes estatutos y de los capitulos y mandatos delas visitaciones que el primero cabildo del año y el primero Cabildo

que se hiziere en la quaxesima del año
 selean los Estatutos y capitulos y
 mandatos de visitaciones pausada-
 mente para q̃ mejor los tengan en
 la memorias. Los quales el Abbad
 haga sacar de los libros delas visita-
 ciones. E lo q̃ en los dthos. Cabildos se
 detexminare q̃de detexminado como
 si todos fuesen presentes siendo o
 monidos, E para esto tenga el Escri-
 uano un libro en el q̃l escrivan las
 cosas q̃ se detexminaren para q̃ en
 otro cabildo vean lo que se ha hecho,
 y para estar en este cabildo los dthos.
 Priorres y Benefficiados sean mu-
 nidos como dho. es en sus personas
 o casas, y deste cabildo no se salga
 ningun Prior ni Benefficiado sin

licencia del Abbad pierda la racion q̄ avie de ganax en el tal cabildo. 

Cap. XX.IX. Que ninguno cobre mas dello q̄ le cupiere por su cedula. 

Ten que ningun Prior o Beneficiado cobre dineros gallinas ni trigo mas dello q̄ en su cedula le cupiere, so pena q̄ pierda la racion hasta tanto que lo de al Distributor lo que assi o viere cobrado sin licencia. 

Capitu. XXX. que el Distributor de d̄hos. todos los Aniversarios. 

Ten quel Distributor sea obligado a dar dichos todos

los aniversarios de q̄ arriba se ha-
 ze mencion de cinco encinco hasta
 en fin del mes de Septiembre q̄ co-
 menzara desta manera. El max-
 tes siguiente despues de S.ⁿ Fran-
 cisco en la Yglesia De S.^{ta} Maria
 hasta aver dicho la mitad, e luego
 en S.ⁿ Miguel y luego en S.ⁿ Tia-
 go. eluego en S.^{ta} Maxina y despu-
 es en S.ⁿ Bartholome. E la otra
 meytad dende la dominica in al-
 bis hasta el termino que dho. es del
 mes de Setiembre y acabados en
 cada Yglesia se diga luego el Domini-
 go siguiente el officio dela rueda en
 S.^{ta} Maria y luego en las otras Ygle-
 sias. Los quales otros officios se di-
 zen por todos los Diffuntos que

67
dexaron bienes ala Universidad.

¶ Cap. xxxi. que todos tengā

Y sobre pellizes.

Ten mandamos q̄ todos los
Priores y Beneficiados han de
estar en el coro con sobre pellizes
para ganar los otros officios y fies-
tas y aniversarios ecepto sino hi-
zieren officios o enterramientos o
por padre o madre o hermano
o familiar suyo.

¶ Cap. xxxii de lo que se ha de
dar a los Sacristanes.

Y Ten mandamos q̄ cada Sa-
cristan de todas las Cole-
sias le sean dados sesenta y ocho
m̃s. en cada un año por el cuyda-
do y trabajo que ha de tener en o

dar recabdo para las fiestas y
 officios y aniversarios dela Uni-
 versidad y q̄ los Sacristanes que
 vinieren a servir la Universidad
 gane cada uno cada vez q̄ vinie-
 re a la servir vn maravedi.

Cap. XXXIII. quel Distribu-
 tor haga saber los aniversa-
 rios q̄ se han de dezir.

En q̄ la semana q̄ se obieren
 de hazer officios o aniversa-
 rios sea obligado el Distributor a
 lo hazer dezir abisar al q̄ oviere
 de echar las fiestas para q̄ lo publi-
 que al pueblo el domingo antes en
 las Iglesias de toda la Cibdad di-
 ziendo como los tales aniversarios y
 officios se han de dezir en aquellas

semana por tales personas declaran-
 dolos por sus nombres para q̄ sus pa-
 xtenies y amigos lo sepan y vayan a
 arar a Dios por ellos. 

Cap. xxxiii. delas fiestas que
 puede hazer cada Benef. y Prior.

Ten que cada Prior o Be-
 neficiado pueda hazer una
 fiesta con toda la Universidad en la
 Iglesia q̄ quisiere e que los dthos. Pri-
 ores y Beneficiados partan en la dha.
 fiesta cien m̄s. del Arca y los Cape-
 llanes partan veynte m̄s. dela dha.
 arca dela Universidad. 

Cap. xxxv. que no se de
 tierra a renta a ninḡ q̄ ten-
 ga otra tierra alinde. 

Ten mandamos que no se de

heredad ni tierra a ninguna persona en renta o censo q̄ tenga heredad e tierra linde dela Universidad y dela q̄ pide porq̄ nosea ocasion de romper las lindes delas tierras o heredades dela Universidad. 

Cap. XXXVI. dela maña
quese ha de thener en el arrendar a tpo o de por vida. 

En mandamos q̄ si algunas heredades o tierras se oviere de arrendar se echen en almoneda publica tres dias de fiesta y q̄ en el ultimo dia se remate en aquella persona q̄ mas diere por ella. E q̄ la tal persona q̄ en se rematare la dha heredad, de sus fianzas que pagara

65
la renta dela dha. heredad o tierra
y q̄ fara en ella todo aquello a que
se obligare y esta tal heredad o tier-
ra no la pueda traspasar a ninguna
persona sin licencia dela dha. Uni-
versidad, e si la traspasare sin la
dha. licencia le sea quitada la dha.
heredad o tierra y pague el menos
cabo q̄ en ello oviere y pague mas
la renta de aq̄l año y si alguno de
los Priores o Beneficiados dela
universidad quisiere la dha. posse-
sion por el tanto q̄ otro la sacare pa-
ra si proprio le sea dada a el, E pa-
ra este ultimo remate sean muni-
dos todos los Priores y Beneficia-
dos para q̄ se hallen presentes los q̄
assi quisiere al tal remate con el

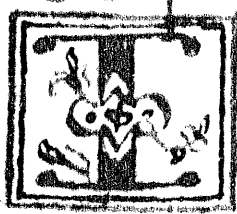
Abbad de otra manera no valga
 el tal remate y arrendamiento. Lo
 q̃l se entienda del arrendamiento
 que se haze por tres años. Pero si
 de por vida q̃ no se pueda hazer sin
 licencia del Obispo o su lugar ten-
 niente. 

Capitulo. xxxvii que el Distri-
 butor saq̃ las obligaciones de
 arrendamientos dentro de
 quinze dias. 

Ten q̃ de qualquiera arren-
 damiento de heredades o
 tierras q̃ se hizieren assi temporal
 como de por vida con licencia del
 Prelado, el Distributor sea obligado
 a sacar la obligacion dentro de quin-
 ze dias pr̃ximos siguientes y estas obl

67
gaciones o cartas se pongan en el
Arca dela Universidad, Laql dha
Arca este en casa del Abbad qal
presente fuere y q tenga la dha.
Arca dos llaves la una tenga el
Abbad presente y la otra el que
lo fue el año pasado: 

Cap. xxxviii. que las heredades
no se pueda arrendar mas
de por una vida. 

 Ten mandamos que quã-
do hizierẽ arrendamiento
de por vida q no se de heredad ni
tña ninguna mas de por una vida
sino fuere casa por que esta es he-
redad que tiene nescessidad de ha-
zer en ella y reparalla, y esto con li-
cencia del Prelado o de quien en esto

tuviere sus vezes 

Cap. xxx. ix. q̄ ninguno resciba
en su poder los dineros de algu-
na heredad q̄ se vendiere sino
fuere como aq̄ dize. 



Len si precediendo licencia
del Perlado se vendiere algu-
na heredad o haza de Universidad
q̄stos dineros que assi fuerē dados
por la tal haza o heredad ningun
Prior o Beneficiado los pueda cobrar
ni tener todos ni parte dellos sino
fueren el Prior o la persona que por
toda la Universidad fuere señala-
do, y si el tal Prior o Beneficiado
q̄ los tales m̄s. o parte dellos toma-
re hasta q̄ los de y acabe de pagarlos
no gane en la Universidad cosa 

ninguna dello q̄ le pextenesciere as
si de dineros como de pan o Galli-
nas. 

¶ Cap. XL. delas procescio-
nes aq̄ han de yr los Capellañ
y la pena q̄ tienen los q̄ aellas
no fueren. 

 Ten mandamos q̄ se haga
la procescion del dia de s.ⁿ
sebastian y vayan asu Iglesia con
ella la qual se haga por la paz y sa-
lud de todos y alla alla sermon, y
en el mismo dia y se den del Arca-
dos reales al predicador e assi se
haga en las Setanias mayor y me-
nores haziendose sermon en cada
vndia dellos y a estas Processiones
y ala del dia del Corpus Xpti sean

obligados ayx todos los Sacerdo-
tes que dizen Miffa en las Yglias
desta dha Cibdad de Anduſar
con sus Sobrepelizes los q̄las tovie-
ren o sin ellas sopena de medio
real alque faltare, para el Juez
y acusador q̄lo denusciare y q̄no
se le de mas recabdo en las dhas.

Yglesias hasta llevar licencia
del Obispo o su Provisor sopenas
de dos reales al Sacristan q̄ die-
re recabdo los quales sean para
el Juez y acusador q̄lo denusciare.

¶ Cap. XL. I. de los q̄ han
de llevar las Andas el dia
del Corpus xpti. ¶



Ten q̄l dia de Corpus Xpti.
señalen los Párocos y Bene

fficiados dela Uniuersidad quatro
Sacerdotes que lleuen las Andas
del Santissimo Sacramento y les
den de limosna a cada uno vn re-
al, y a los Capellanes que se vistie-
ren de Diacono y subdiacono a
cada uno medio real; los qles se
paguẽ del Arca dela Uniuersidad.

¶ Cap. XL. II. dela horden
q se ha de tener en ganar la ren-
ta dela Uniuersidad.

Y En q la horden q se ha de
tener en ganar la Renta
dela Uniuersidad sea esta. Que el
pan siempre se comenzo a ganar
el dia dela Assumption de N.ª S.ª
de Agosto hasta otro dia simile
¶ Los dineros desde el dia de Sant

27
Aliguel penultimo de Septiembre
hasta en un año. E las Gallinas del
dia de N.^a S.^a dela. D. hasta otra
fiesta del dicho dia y esto ganen los
Priores y Beneficiados por xata en-
traxe a ganar la Universidad. 

 Capitulo XL. III. del tiempo
en q han de ganar los Capella-
nes su salario. 

 Ten q el salario que los Cape-
llanes ganan lo ganen desde el pri-
mero dia dela Natividad de nño.
S.^r Jesu Xpto. hasta otro dia dña.
Natividad de nño. Señor, y el Cape-
llan que sirviere en lugar de Prior o
Beneficiado gane seis hanegas de
Trigo y en dineros las destribuciões
cotidianas y los Diaconos gane cada

uno dellos Tres hanegas de trigo y
las dhas. destribuciones cotidianas.

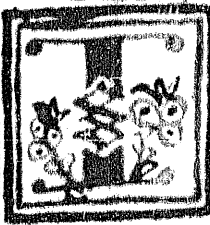
Y el Sochantre por virtud dela So-
chantria gane quatro hanegas de
trigo y otras dos de Capellan q son
por todas seis hanegas y mas sus dis-
tribuciones cotidianas.

Cap. XL. IV. en q lugar de
las processiones ha de yr los Be-
neficiados q viniere de fuera.

Y Ten mandamos q si sehiziere
algunas processiones de Re-
cibiento de Principe o Princesa o Bu-
llas o Perlado o otras quales quier
Processiones en las quales se hallaren
algunos Priores o Beneficiados de al-
gunas Villas y Lugares deste Arcipe-
tazgo q por que la honrra esta en el

honozante q̃ alos Piores seles de lu-
oar entre los Piores y alos Bene-
ficiados entre los Beneficiados de
manera que los Huespedes sean hon-
zados. 

 Cap. XL. V. Que se diga
cumpletas. 

 Ten q̃ en las Visperas de las
fiestas de guardar se digan
Cumplectas cantadas y si oviere
fiesta el nocturno se quede para otro
dia antes dela Missa. 

 Cap. XL. VI. Que no se des-
pida ningun capellan. 

 Ten que no se despida ni admi-
tta Capellan de los q̃ sirven
o ovieren de servir la Yniversidad
sino por votos, y en el cabildo y secreto.

Capitulo XLVII. del secreto
del Cabildo. *¶*

Y Len q̄ ningun Prior ni Bene-
ficiado descubra el secreto de
lo q̄ en el cabildo se concertare o co-
municare o ordenare se pena que
pague dos reales para los demás
Priores y Beneficiados provandole
ser así. *¶*

Cap. XL. VIII. de lo q̄ ha de ha-
zer el Abbad quando xiñiere
algunos Clerigos de la Univers.^d

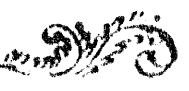
Y Len q̄ si algunos Priores o Be-
neficiados xiñieren el Abbad
los haga amigos y les mande q̄ se ha-
blen y el q̄ no quisiere ser amigo del
otro q̄ no gane cosa alguna dela.

70
Universidad fasta que haga lo q̃l
Abbad le mandare en aq̃l caso sal-
vo si fuesse tal la question q̃ la una
parte quexasse del otro ante el Obis-
po o sus Vicarios que en este caso no
se entremeta el Abbad sino les de-
xe seguir su Justicia. Pero bien les
puede rogar q̃ sean amigos sin e-
charles pena sino lo quisiere hazer.

¶ Cap. XL. IX. que el que roga-
re algo se salga luego: 

En si algũ Prior o Benefi-
ciado rogare alguna cosa por
si o por algun arrendador o por o-
tra qualquier persona q̃ luego q̃ aya
puesto su demanda se salga del
Cabildo consultar lo q̃ conenga
hazer. 

Capitulo. L. Que qden
las quantas firmadas en los
libros. 

 Ten que al tiempo que se hizie-
ren los repartimientos assi del
trigo como dinero o Gallinas la tal
quenta qde firmada en el libro de agl
año y assi mismo las raciones del
Abbad y Priorres y Beneficiados y
sede acada uno su cedula y librami-
ento assimismo firmada del dicho
Notario. 

Cap. L. I. de quien ha de
encomendar las añas. 

 Ten que quando oviere ani-
versarios en alguna Iglesia
el Sacristan no estoviere en el Coro
el Capellan mas moderno encomien-

de las añas y ps y liciones y las
otras cosas q se suelen encomendar
en el Coro. 

Capit. L. II. Que el q saca
de alguna escritura dela Univer
sidad deve conocimiento. 

Ten si algun Prior o Benefi
ciado sacare del Arca dela
Universidad alguna escriptura de
ve al Abbad do estuviere el arca
conoscimiento de como lleva la tal
escriptura firmado de su nombre
y q la tornara dentro de quinze dias
sopena q no gane las distribuciones
cotidianas hasta q la buelua al arca. 

Cap. L. III. Que se digan
los Responsos en las bisperas
primexas. 

Ten q̄ sedigan los responses
 en las bispexas primeras de
 las fiestas avnq̄ sea en las vocaciones
 delas Yglesias haziendo las dhas.
 fiestas la Universidad porq̄ las almas
 delos Difuntos gozen delos suffragi-
 os q̄ los vivos por ellos hazen.

¶ Cap.º L. IV. que tenga cada
 uno el traslado destes estatutos.

Ven q̄ cada un Prior y Bene-
 ficiado sea obligado a tener
 el traslado destes estatutos porque
 mejor pueda saber lo q̄ ha de guar-
 dar.

¶ Cap.º L. V. de como se ha
 de dar la extrema unción ya com-
 pañar a los dela Universidad.

Ten por quanto es obrar de

Paxidad que en el artículo dela mu-
 erte nos socorramos unos a otros cõ
 oraciones y buenos consejos Mandamos
 que quanto algun Prior o
 Beneficiado le ovieren dedar la ex-
 tra mauncio q̃ todas los demas Prio-
 res y Beneficiados desta Cibdad
 vayan con sobrepelizes a selar
 y si fuere menester velallo q̃l Ab-
 bad faga llamar ala Universidad y
 por suerte echen quien vaya a velar
 primero de manera que vaya uno
 Prior y Beneficiado o embie un Sa-
 cerdote cada uno dellos por si. Vel
 que fuere mouido y no fuere o em-
 biare otro Sacerdote por si pague
 un real de pena para el Juez y acu-
 sador que lo denunciare.

Cap.º L. VI. de como se
ha de enterrar el Prior o Bene-
ficiado q̄ muriere.

Ven si algun Prior o Bene-
ficiado falleciendo (digo) falle-
ciere q̄ los Priores y Beneficiados
lo entierran y le digan vn oficio do-
blado, e vayan alas oracias y todo
esto sea obligada la ^{de} Universidad
acumpla de oracia especial.

Cap.º L. VII. dela reueren-
cia q̄ ha de hazer el q̄ entraxe
en el Coro

En mandamos que se hon-
ren los Priores y Benefi-
ciados unos a otros e ansi quando
algun Prior o Beneficiado entra-
xe en el coro todos los demas se

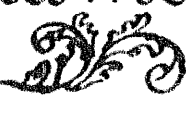
quiten los Bonetes abiendo el primer rezado y hecho su acatamiento al Sagrario y luego a los q en el dho. coro estovieren y esto sea con el mas silencio que puedan por no ynterumpir las oras con rogarse q passe aca o aculla y cada uno se vaya a su lugar y session como ya esta arriba dho y ordenado y los Capellanes hagan otro tanto. 

Cap. L. VIII. delas heredades q tuviere Prior o Beneficiado yendose a Residir a otra parte que las deve. 

 Ten mandamos que si algun Prior o Beneficiado tubiere algunas posesiones dela dha. Univer-
sidad y Dios le hiziere mercedes de

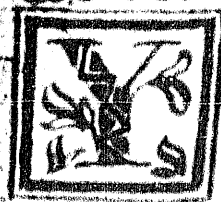
le dar renta en otra parte donde
 aya de residir q̄las tales heredades
 q̄ ansi toviere en renta o censo las
 deve libres y desembargadas a la
 Universidad llevando aq̄l año el es-
 quilmo dellas y pagando la renta
 del tal arrendamiento de es̄e mismo
 año. 

Cap. L. VIII. dello q̄ han
 de offrescer en las vocaciones.

En q̄ en todas las Missas de
 las vocaciones de las Yglesias
 ofrescan los Priores y Beneficiados
 al Sacerdote q̄ dixere la Misa una
 blanca y sino que pierda la meytad
 dela racion q̄ alli ganare. 

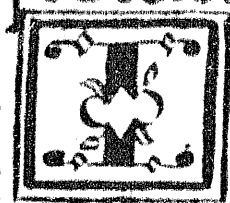
Capitulo LX. dela racion

de la arca dela Vniuersidad. 



Ten mandamos q̄ cada vn
año se haga racion al arca
dela otha. Vniuersidad de mill m̃s.
para las necesidades que ala Vni-
uersidad se offresciere y esten en el
arca depositados. 

Capitulo LX. I. delas absen-
cias de los Priores o Bene-
ficiados: 



Ten mandamos que nin-
gun Prior ni Beneficiado
no se pueda absentar mas tiempo
de lo q̄ las constituciones signodales
deste Obispado les concede que son
al Prior treynta dias y al Benefi-
ciado cinquenta solas penas dichas
constituciones signodales contenidas

y estos treinta o cinquenta días no ganen las distribuciones cotidianas dela Universidad salvo si fuese anegocios dela Universidad con licencia de toda la Universidad y si mas tiempo estubiere absente q̄ cauya en las penas en las dichas constituciones contenidas. 

Cap. LX. II. del lugar del Vicario Juez dela dha cibdad. 



En por quanto ala abtoridad dela dha. Universidad conviene honrrax asu Juez y Vicario por lo que representa, Mandamos q̄ quando el Vicario puesto por su Señoria en la dha. Cibdad acaesciere ser Prior o Beneficiado dela dha. Universidad que yendo con sobrepelliz

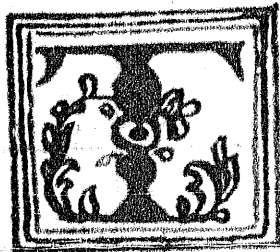
86
vaya en su lugar en las processio-
nes conforme a su yngresu y bene-
fficio; pero si el Vicario acaesciere
servir algun servicio q por que esta
como huesped y es razon honrrallo
que vaya en las processiones yendo
con Sobrepelliz baxo del vicario per-
petuo quando ay sehallare y sobre
los Beneficiados eyendo sin so-
brepelliz vaya encima dela proces-
sion y del Arcipreste o Abbad
por que representa la persona de
el Obispo en aq̃l lugar.

¶ Cap. LX. III. Que declara
que no se haga perjuicio al
Prior y Beneficiado de la
Iglesia de Sancta Maria de
la dha. Cibdad de Anduxar.



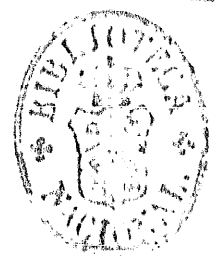
Ten por quanto en los estatutos
 arriba dthos. diximos que
 en todos los ayuntamientos dela Uni-
 versidad sea preferido el Abbad
 que aquel año fuere. En el lugar y
 sesion y vocto y proponer y firmar
 declaxamos que por esto no queremos
 nres nra. voluntad de perjudicar
 al Prior o Beneficiados dela Ygle-
 sia de Sancta Maria dela dicha
 Cibdad de Andujar en quanto are-
 vestirse y llevar cappa y hazer el
 officio en los dias q̄ tienen costumbre
 de hazerlo quando sale procision
 de su Yglesia. sino q̄ haga el officio
 como lo han acostumbrado hazer
 antes. Pero en el lugar dela proces-
 sion y en todas las otras preheminen

cias sea preferido el dho Abbad co-
mo arriba declarado.



Dados los quales dichos es-
tatutos y mandatos diro
el dho. Señor Provisor que los pro-
nuciava y pronuncio emandava y
mandó q se guarden y cumplan por
todos los dichos Priorres y Beneficia-
dos dela dha. Cibdad de Indujax
solas penas en ellos y en el dho. su
compromisso contenidas reseruan-
do como para si reservo la facul-
tad de declarar o añadir en los di-
chos estatutos lo q en Dios y su cons-
ciencia bien visto le fuese esfirmolo
desu nombre. Testigos que fueren
presentes a lo q dho es Miguel de

Aguilar y Jorge de Marcos
y Gonzalo de Mexxa e Luis
de Santistevan vezinos en ~~de~~ Tehen
Pedro de Ojeda



Esta es copia de su orig.

Juan de Sausa
y Cepeda

+ Tabla de los Capítulos de este libro.

De la elección de Abad	17
Que sea el Abad preferido	18
Del mandar del Abad	20
Quien manda en lugar del Abad	21
Del silencio	Id.
De la accep. ^{on} del Abad	22
Al que es obligado de pante de ser	23
De la visita de las Heredades.	24
De los lugares en las procesio. ^{es}	26
De los lugares de las curas, y Coppi. ^{es}	28
De q. ^{do} hubiere mas Clerigos de una parte	31
De las sesiones	33
De la fiesta del dia de Pasqua	Id.
Del recibim. ^{to} del Sacrado	37
Del Prior, o B. ^{do} q. ^{do} no sea sacerdote	38
Del Capellano	39
Del Prior, o B. ^{do} q. ^{do} no sea de Misa	40
Que nada se lleve al q. ^{do} entrare en unio. ^{es}	Id.
De la misa del Abad	42
De las distribuciones	45
De los aniversarios	46
De al orden q. ^{do} se ha de tener en los f. ^{tos}	49
Como han de curar los enfermos	50
Del recibim. ^{to} de Prior, y Beneficiarios.	41

- Dela orden de votar —————	51-	91.
- Dela elección de Distributor —————	51-	
- Del oficio de este —————	53-	
- Delos días de Cabildo —————	56-	
- En qual se han de leer los estatutos —————	57-	
- Que al distri. ^{or} de dicho C. Anu. ^o —————	59	
- Que todos tengan voto y posesión —————	61-	
- Lo q. se ha de dar a los vacantes —————	61-	
- Que se hagan saber los Anu. ^{os} —————	62-	
- Delas f. ^{as} q. puede haver el V. y B. ^o —————	63-	
- Del modo de arrendar las tierras —————	63-	
- Si han de arrendar por tiempo o no —————	64-	
- Que se sacen las oblig. ^{as} de arrend. ^{te} —————	66-	
- Que no se arrienden mas q. p. una vida —————	67-	
- Que no reciban dinero de ninguna posesión vendida —————	68-	
- Delas procesiones, a q. han de asis- tir los Capp. —————	69-	
- Delos que han de llevar las anclas del H. ^o a la Capa —————	70	
- Del modo de reganar las rentas de la Unid. ^d —————	71-	
- Del tiempo, en q. ganen los Capp. —————	72-	
- En q. lugar han de ir los B. ^{os} q. vayan de fuera —————	73-	

